Documento firmado digitalmente

GTEC

**Para contestar cite:**
Radicado ANI No.: **20245020138043**
*20245020138043*
Fecha: **16-08-2024**

**MEMORANDO**

Bogotá D.C.

**PARA:** **LILIAN MERCEDES LAZA PINEDO**
Vicepresidente Ejecutiva (E)

**DE:** **EGNNA DORAYNE FRANCO MÉNDEZ**
Gerente de Proyectos y/o Funcional G2-09

**ASUNTO:** Concepto Técnico - Suscripción Convenio Interadministrativo Marco entre la ANI y el INVIAS. Contrato de Concesión 377 de 2002. Proyecto Briceño – Tunja – Sogamoso.

Cordial Saludo,

Documento firmado digitalmente
GTEC



Teniendo en cuenta que con la suscripción del Documento Final de Ajuste de Cláusulas del 29 de septiembre de 2005, se definió el alcance definitivo del proyecto Briceño – Tunja – Sogamoso, incluyendo la eliminación de todas las obligaciones del Concesionario asociadas al Trayecto 3 (Variante Tocancipá-Gachancipá); Trayectos 8, 9 y 10 (sector desde Villapinzón a Tunja) y Trayecto 17 (La Ye-Tibasosa-Sogamoso), así como la eliminación de las obligaciones de mantenimiento y operación previstas para los Trayectos 11 ( paso Urbano por Tunja) y 18 (La Ye-Nobsa-Puente Blanco), una vez el Concesionario culminara los trabajos de rehabilitación que se adelantaban en los dos últimos Trayectos y se recibieran a satisfacción por el INCO (hoy ANI), dejando constancia de que se aplazaba el Acta de Devolución de los Trayectos 8, 9, 10 (sector Villapinzón-Tunja), 11 (Paso Urbano por Tunja) y 17 (La Ye-Tibasosa-Sogamoso).

Con el fin de garantizar la continuidad del proyecto vial objeto de la concesión, se acordó mediante el Modificatorio del 27 de enero de 2006, que el Concesionario ejecutaría las actividades de construcción de los Trayectos 8,9,10 y 17, una vez el INCO (hoy ANI) contase con la disponibilidad de recursos y estos hubiesen sido debidamente apropiados, incluyendo la gestión socioambiental y el desarrollo por un periodo de 5 años de las actividades de rehabilitación, mantenimiento y operación de la vía existente en los tramos señalados. Lo anterior, con el alcance previsto en la propuesta incluida en la carta No. 137-35- del 25 de enero de 2005 y los diseños elaborados por el Concesionario, incluyendo la ampliación a segunda calzada del sector Villapinzón – Inicio Variante de Tunja y la Rehabilitación de la vía existente comprendido entre Villapinzón y Tunja, y la Ye – Tibasosa – Sogamoso.

En la cláusula sexta de la misma modificación del 27 de enero de 2006 se acordó que:

> *"Con el objeto de **reincorporar al contrato de concesión** N° 0377/2002 **las actividades de mantenimiento y operación para los trayectos 8 a 10(Villapinzón -Tunja), 11 (Paso Urbano por Tunja), 17 (La Ye-Tibasosa-Sogamoso) y 18 (La Ye. Nobsa-Sogamoso) al término de las obras de construcción de cada trayecto**, actividades que fueron excluidas del alcance contractual a través del "Documento Final de Ajuste de Cláusulas" suscrito el 29 de septiembre de 2005, las partes acuerdan evaluar la alternativa de contraprestación de estas actividades durante la vigencia del contrato, mediante el incremento de las tarifas de peaje vigentes dentro de los niveles de concesión. En todo caso durante la etapa construcción el concesionario tendrá a su cargo el mantenimiento y operación de dichos trayectos para lo cual se revisará la contraprestación de aquellos tramos que no están incorporados a la fecha".* (Subrayado y negrita fuera de texto)

En este orden de ideas, el 16 de julio de 2010, las partes acordaron la reprogramación de las intervenciones en algunos tramos que se encontraban afectados por circunstancias excepcionales que limitaban el avance de la ejecución de las obras en sectores específicos, lo que conllevó a un mayor plazo de Operación y Mantenimiento.

Documento firmado digitalmente
GTEC



Ahora bien, hasta tanto no fuera suscrita el Acta de Inicio de la Etapa de Operación, el Concesionario se comprometió a continuar ejecutando las actividades de Operación y Mantenimiento en los Trayectos 8 a 11, 17 y 18, cuya reversión debía darse a la finalización de la Etapa de Construcción del Contrato de Concesión, debiendo, para el efecto, suscribirse las correspondientes Actas de Finalización de Obras, una vez cumplidas las especificaciones técnicas y entregadas las Memorias Técnicas para dichos trayectos.

Es así como por medio del Otrosí No. 21 al Contrato de Concesión 0377 de 2002, se modificaron una serie de disposiciones contractuales, entre las que se estableció la compensación por desafectación del recaudo en peajes y se establecieron reglas puntuales para la puesta a punto y reversión de los Trayectos 8, 9, 10, 11, 17 y 18 como consta en los considerandos 22, 23, 37, 38 y 39 de dicho otrosí y en su cláusula octava, la cual dicta lo siguiente:

> *"**CLÁUSULA OCTAVA. TRANSACCIÓN- PUESTA A PUNTO DEL CORREDOR Y REVERSION DE LOS TRAYECTOS 8, 9, 10, 11, 17 Y 18.***
>
> ***EL CONCESIONARIO** tendrá un periodo de doce (12) meses a partir de la fecha de cesión del Contrato de Concesión, para cumplir con todas las Especificaciones Técnicas de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento y Operación y Mantenimiento de todos los Trayectos del Proyecto, incluyendo los Trayectos 8 a 11, 17 y 18 que serán objeto de reversión.*
>
> *La reversión de los Trayectos a Revertir se realizará conforme a los señalado en la Cláusula 14 del Contrato de Concesión y las secciones 1.2.24 y 5.3 del Anexo 14. Se excluirán de la reversión anticipada, el centro de control, áreas de servicio, peaje y vehículos que seguirán a cargo del **EL CONCESIONARIO** hasta la terminación del Contrato de Concesión y las obligaciones en materia predial que se regirán por lo previsto en la Cláusula 21.2 del Contrato de Concesión.*
>
> *Una vez los Trayectos 8 a 11, 17 y 18 sean objeto de reversión, y por ende sean recibidos por **LA ANI** mediante Acta de Terminación de las Obras del Trayecto acompañadas de las respectivas Memorias Técnicas, **EL CONCESIONARIO** no tendrá ninguna responsabilidad especialmente en materia de inversiones, operación o mantenimiento sobre los mismos. Por ende, los incumplimientos, incluyendo los referidos a los estándares de calidad mencionados en la Cláusula Séptima del presente Otrosí, deficiencias o afectaciones sobre el corredor concesionado, en los sectores discontinuos revertidos a **LA ANI** y a cargo del INVIAS o quien haga sus veces, generarán ningún impacto negativo sobre el Concesionario, ni podrá considerarse en ninguna circunstancia, como un incumplimiento a las obligaciones o a los indicies de servicio del Contrato de Concesión por parte del **EL CONCESIONARIO**.* (Subrayado fuera de texto)

Documento firmado digitalmente
GTEC



Así pues, es claro que mediante la Cláusula Octava del Otrosí No. 21 las partes acordaron realizar una puesta a punto de todos los Trayectos del Proyecto, incluidos los Trayectos 8, 9, 10, 11, 17 y 18, a fin de que se cumpla con las Especificaciones Técnicas de Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento y de Operación y Mantenimiento.

Por otro lado, en lo que corresponde a la Cláusula Séptima del mismo otrosí, las partes acordaron adicionar a la Cláusula 27.2 del Contrato de Concesión, un parágrafo primero para que el Concesionario constituyera una Cuenta Especial del Fideicomiso, denominada Cuenta Especial Trayectos a Revertir.

> *"(…)*
>
> ***"PARÁGRAFO PRIMERO"***
>
> *(…)*
>
> *Los recursos disponibles en la Cuenta Especial Trayectos a Revertir deberán destinarse exclusivamente a financiar la Operación y Mantenimiento de los Trayectos 8 a 11, 17 y 18 del Proyecto. (…)"*

Con la suscripción del Otrosí No. 22 de fecha 24 de enero de 2022, la Cláusula Segunda modificó el parágrafo de la Cláusula 27.2 del Contrato de Concesión, adicionado por la Cláusula Séptima del Otrosí No. 21, estableciendo que, si al doceavo (12) mes desde la cesión, no se ha realizado la reversión de los Trayectos Revertibles, el giro del Valor Mensual iniciará cuando:

> *(i) Se realice la reversión, y (ii) se suscriba el Acta de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento.*
>
> ***Los recursos disponibles** en la «Cuenta Especial Trayectos a Revertir» **deberán destinarse a la Operación y Mantenimiento de los Trayectos 8, 9,10, 11, 17 y 18 por parte del INVIAS**, **y/o la Entidad que reciba el/los trayecto(s)**, obras de seguridad vial y complementarios dentro del corredor concesionado. (*Subrayado y negrita fuera de texto)

Por lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta que se verificaron las condiciones previstas en la cláusula séptima del otrosí 21 de 2020 modificado por la cláusula segunda del otrosí 22 de 2022, para la desafectación de recursos del recaudo de peajes producto del Contrato de Concesión No. 0377 de 2002; esto es, la suscripción del Acta de Reversión de los trayectos 8, 9, 10, 11, 17 y 18 de fecha dos (2) de mayo de 2024[1] y, la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento

[1] Acta de Reversión y Entrega de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI al Instituto Nacional de Vías – INVAS, de la Infraestructura Vial de los Trayectos 8,9,10,11,17 y 18 destinados al Contrato de Concesión 0377 de 2002 del Corredor Vial Briceño – Tunja – Sogamoso.

Documento firmado digitalmente

GTEC

**Para contestar cite:**
Radicado ANI No.: **20245020138043**
*20245020138043*
Fecha: **16-08-2024**

del día siete (07) de mayo de 2024, desde el componente técnico es viable la celebración de un Convenio Interadministrativo entre LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, para que, por medio de este, las partes se comprometan a implementar los mecanismos que permitan disponer de los recursos necesarios para la operación, mantenimiento, obras de seguridad vial y complementarias de los trayectos revertidos.

Atentamente,

**EGNNA DORAYNE FRANCO MÉNDEZ**
Gerente de Proyectos y/o Funcional G2-09
Vicepresidencia Ejecutiva

Anexos: Sin Anexos
cc:
Proyectó: Liseth Adriana Prada C. Ingeniera Auxiliar ANI – Proyecto BTS.
VoBo: EGNNA DORAYNE FRANCO MENDEZ GERENTE, RODOLFO CASTIBLANCO BEDOYA
Nro Rad Padre: 20245020135143
Nro Borrador: 20245020050160
GADF-F-010

EGNNA DORAYNE FRANCO MEND
2024.08.16 11:05:31
Firmado Digitalmente
CN=EGNNA DORAYNE FRANCO MEN
C=CO
O=AGENCIA NACIONAL DE INFRAES
E=efranco@ani.gov.co
Llave Pública
RSA/2048 bits